SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA Tercer Período
	CARPETA Nº 900 de 1992
COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 1763 de 1992
Setiembre de 1992	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA DE LA COMISION

DEL DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1992

25x

A S I S T E N C I A

Presiden : Señores Senadores Reinaldo Gargano y Omar Urioste, Presidente y Vicepresidente de la Comisión.

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra y Walter Santoro

Integrantes: Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Horacio Bianchi, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán

Concurren : Señores Presidente y Secretario de la Cámara de Senadores, Gonzalo Aguirre Ramírez y Juan Harán Urioste, respectivamente; Senadores Leopoldo Bruera y Horacio Abadie; Representante Nacional, Félix Laviña; y, Director General y Subdirector General de Comisiones, Carlos A. Bruné y Pedro Pablo Andrada

Invitados especiales : Ministro y Subsecretario del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, arquitecto José María Mieres Muró y doctor Julio Baliño, respectivamente, y asesora del referido Ministerio, contadora Marta Abilleira; Presidente, Ministro y Director General de los Servicios Administrativos de la Suprema Corte de Justicia, doctores Rafael Addiego Bruno y Jorge Marabotto y contador Enrique Cadenazzi, respectivamente; en representación de: la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, asesora contadora Suelly Gonzálvez y la Contaduría General de la Nación, asesores contadoras Mariela Di Carlo, Nélida Diéguez e Isabel Picún

Secretarios: Señor Ricardo A. Pinillos y señora Raquel Suárez Coll

Ayudantes de Comisión: Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

INDICE ANALITICO

Dist. Nº 1763

De la sesión vespertina
del día 10 de setiembre de 1992

Tema		Página
INCISO 14 - MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.....		1
	Breves exposiciones de los señores Ministro y Subsecretario.....	1
	Intervenciones de los señores Senadores Pereyra y Bruera.....	2
Artículo 306.	Interviene: el señor Senador Cigliuti.....	4
Artículo 307.	Interviene: el señor Senador Gargano.....	4
Artículo 308.	Intervienen: el señor Senador Gargano y Subsecretario.....	5
Artículo 309.	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Arana, Bouza, Cassina, Gargano, Pereyra, Santoro, Zumarán, Ministro y Subsecretario.....	6
Artículo 307/1.	Intervienen: los señores Senadores Arana, Cigliuti, Gargano, Santoro, Ministro y Subsecretario.....	15
Artículo 311.	Intervienen: los señores Senadores Astori, Cigliuti, Gargano, Raffo y Santoro.....	21
Artículo 260. (P.E.) Artículo 307/2.	Intervienen: los señores Senadores Cassina, Santoro, Ministro y Subsecretario.....	25

25 x

Tema		Página
INCISO 16 - PODER JUDICIAL.....		29
	Hacen uso de la palabra los señores Presidente de la Suprema Corte de Justicia (Dr. Addiego), Ministro (Dr. Marabotto) y Senadores Abreu, Astori, Bouza, Cassina, Gargano, Raffo, Santoro y Zumarán.....	29
	Se vota moción para que se lean los artículos del Mensaje del Organismo que fueron suprimidos por la Cámara de Representantes. Se vota: 14 en 14. Afirmativa.....	43
Artículos 1º, 2º y 3º.	Interviene: el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia (Dr. Addiego).....	44
Artículo 4º.	Intervienen: los señores Senadores Bouza, Cassina, Presidente de la Suprema Corte de Justicia (Dr. Addiego) y Ministro (Dr. Marabotto)....	46
Artículo 5º.	Intervienen: los señores Dr. Addiego, Cr. Cadenazzi y Senador Gargano.....	51
Artículo 6º.	Interviene: Dr. Addiego.....	52
Artículo 8º.	Intervienen: los señores Senador Cassina y Dr. Addiego.....	53
Artículo 9º.	Interviene: Dr. Marabotto.....	54
Artículo 10.	Interviene: Dr. Addiego.....	55
Artículo 11.	Interviene: Dr. Addiego.....	55
Artículo 12.	Interviene: Cr. Cadenazzi.....	56
Artículo 13.	Interviene: Dr. Addiego.....	58
Artículo 14.	Interviene: Dr. Addiego.....	58

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16)

En la tarde hoy, tenemos el agrado de recibir a los representantes del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a fin de considerar el Inciso 14 que corresponde a dicho Ministerio.

La Mesa consulta al señor Ministro acerca de si desea hacer una exposición introductoria o prefiere pasar directamente a la consideración del articulado.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Solicito a la Mesa que me conceda algunos minutos a fin de poder consultar al señor Subsecretario y otros asesores que nos acompañan, porque recién en este momento hemos tomado conocimiento de algunos artículos. Asimismo, poco antes de salir del Ministerio, recibimos cierta información de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que tiene que ver con esta a temática.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, se suspende la toma de la versión taquigráfica por algunos minutos.

(Así se hace)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Señor Presidente: desearía que el señor Subsecretario hiciera uso de la palabra, porque conoce estos temas en profundidad y fue nuestro representante en la reunión realizada en Río de Janeiro y también lo será en el próximo encuentro que se realizará en nuestro país en el mes de noviembre, en la cual van a participar 80 países.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- En el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes se introdujeron los artículos 309 y 311 por los cuales se declara "Parque Nacional de Reserva de Fauna y Flora de San Miguel" al actual "Parque Nacional de San Miguel". El artículo 458 de la Ley de Presupuesto creó una comisión que determinó las áreas que iban a ser declaradas de interés ecológico, a efectos de ser consideradas como zonas

de reserva y de mantener su preservación. En esas áreas se encuentra lo que es el Parque Nacional de San Miguel y como está comprendido dentro de una zona que está siendo estudiada por esta Comisión, su definición se acaba hace poco tiempo y, además, su delimitación está siendo guiada por los estudios topográficos a efectos de establecer los padrones que van a estar involucrados en la misma. Entendemos que estos artículos estarían destruyendo la labor de esta Comisión porque están determinando zonas que ya han sido estudiadas por este grupo integrado por la Intendencia Municipal de Rocha, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio al que representamos. Por lo expuesto, consideramos que no es conveniente mantener estos artículos aditivos que llevan los números 309 y 311, puesto que estas zonas serán incorporadas a las áreas protegidas de la lista del convenio de RAMSAR. Por tal motivo, y a efectos de no obstaculizar la labor de esta Comisión, creemos conveniente retirar ambos artículos del proyecto.

SEÑOR PEREYRA.- Aprovecho esta oportunidad de diálogo con los representantes del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para preguntar si los parques continúan siendo dirigidos por las Fuerzas Armadas o si interviene alguna comisión similar a las que funcionaron antes del período de facto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- El Parque Nacional de San Miguel pertenece ahora al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, así como el área de Potrerillo. Por esa razón es que hablamos del estudio del mismo y de la determinación de las áreas. Creemos que el fin perseguido por esos artículos estará de todos modos protegido por la disposición del artículo 458 de la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

SEÑOR BRUERA.- Si no me equivoco, la pregunta del señor Senador Pereyra involucra el tema del parque de Santa Teresa, cuya administración está en manos del Ministerio de Defensa Nacional. Varios señores Senadores --entre los que se encuentran algunos del Frente Amplio-- proponen un artículo aditivo a los efectos de que este parque pase a la órbita de la Dirección de Recursos Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la sencilla razón de que la fauna y la flora deben naturalmente estar en manos de esta Dirección.

Por lo tanto, para resolver este punto propongo que se vote el aditivo que ya está en poder de la Mesa.

Confieso que no entiendo bien la propuesta que formula el señor Subsecretario del Ministerio, por cuanto se refiere a otras zonas, concretamente, al Parque San Miguel.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No es así, señor Senador. Las áreas en estudio involucran el Parque Nacional de San Miguel, el parque de Santa Teresa, el área de El Potrerillo y las áreas circundantes a la laguna de Rocha, la laguna Garzón, la laguna Castillos, la laguna Negra y los bañados de los Indios, hasta la zona que rodea la laguna Merín. Se trata de una zona bastante extensa dentro de la cual está comprendido el parque de Santa Teresa, una de cuyas partes, que es el campo de El Potrerillo, pertenece actualmente al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Pero creo que hay un padrón --aunque no sé si es el mismo que menciona este artículo-- que pertenece al Ministerio de Defensa Nacional.

De todos modos, si la Comisión integrada por los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como por la Intendencia Municipal de Rocha, declara de interés ecológico esas áreas, la zona del Parque Santa Teresa también será protegida.

Además, el fin que persigue esta disposición también se logra por aplicación del artículo 458, al crearse la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, deberíamos entrar directamente a la consideración del articulado.

Cuando lleguemos a los artículos vinculados a la exposición del señor Subsecretario, pasaremos a analizar los puntos de vista respectivos.

25x

SEÑOR SANTORO.- Estoy de acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 306.

(Se lee:)

"ARTICULO 306.- Exceptúase, hasta el 31 de diciembre de 1993, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 5º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990".

En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- En el Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo figuraba una fecha límite; quisiera saber si está también en el nuevo texto.

SEÑOR ZUMARAN.- Está incluida al principio del artículo, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 307.

"ARTICULO 307.- Prorrógase, para el Ejercicio 1993, lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, para los funcionarios del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente".

En consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia propone postergar la consideración de este artículo, que disponía la integración de una Comisión para realizar las tareas de asesoramiento, hasta que la Secretaría pueda hacer llegar a los señores Senadores el texto del artículo 10 de la Ley Nº 16.112.

Léase el artículo 308.

(Se lee:)

"ARTICULO 308.- Declárase que el control sobre las Cooperativas de Vivienda que resulta del numeral 4) del artículo 3º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, se refiere al cumplimiento de los objetivos que se persiguen con su constitución; ello sin perjuicio del mantenimiento de las demás normas de control establecidas por la ley y, en particular, por la Ley Nº 15.853, de 24 de diciembre de 1986, que seguirán siendo ejercidas por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Inspección General de Hacienda".

En consideración.

Solicito al señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente que explique la razón de esta disposición.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- El motivo de este artículo es que, con relación a las Cooperativas de Vivienda, existía una discrepancia sobre la competencia de su control por parte de la Inspección General de Hacienda, que expresaba que éste debía ser realizado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Nosotros entendemos que los cometidos de control deben permanecer a cargo de la Inspección General de Hacienda, tal como sucede con todas las demás personas jurídicas. Por esa razón, consideramos que era conveniente que se aprobara un artículo que terminará de una vez por todas con el tema, a los efectos de disminuir en el futuro las controversias con la citada Inspección.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El Senador que ejerce la Presidencia desea fundar su voto.

Queda claro que la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas es a los efectos de la inspección desde el punto de vista del funcionamiento financiero, y no para el otorgamiento de la personería jurídica, lo que corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Léase el artículo 309.

(Se lee:)

"ARTICULO 309.- Declárase 'Parque Nacional de Reserva de Fauna y Flora de San Miguel', al actual 'Parque Nacional de San Miguel', con la superficie incorporada por el artículo 303 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991".

En consideración.

SEÑOR ABREU.- Creo que no debe decirse "Declárase" porque lo que se está haciendo es cambiar un nombre; por lo tanto, considero que el artículo tendría que expresar "Denomínase".

De todas maneras, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se ha declarado contrario a la aprobación de esta disposición.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Nos oponíamos al artículo tal como estaba redactado, porque en él se expresaba: "Declárase 'Parque Nacional de Reserva de Fauna y Flora de San Miguel'", etcétera, y entendíamos que se refería a que se estaba haciendo una declaración de una reserva ecológica, que estaba siendo estudiada técnicamente por la Comisión creada por el artículo 458. Pero si lo que se pretende es solamente cambiar una denominación --tal como fue aclarado por el señor Senador Abreu-- habría que establecer "Denomínese 'Parque Nacional de Reserva de Fauna y Flora de San Miguel' al actual 'Parque Nacional de San Miguel'". Entonces, no tendríamos inconveniente, porque no se obstaculiza en absoluto la tarea que está llevando a cabo la Comisión respectiva.

SEÑOR ZUMARAN.- Señor Presidente: coincido con la primera impresión que tuvo el señor Subsecretario de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cuando iniciamos el análisis de los temas relativos al Ministerio al que pertenece. No sé bien qué alcance tiene este artículo, es decir, si se trata de un simple cambio de denominación o implica algo más; en todo caso, la cuestión relativa a los bañados de Rocha, el área RAMSAR, está siendo objeto de un análisis. Incluso hemos debatido esta cuestión a nivel parlamentario en varias sesiones. Sobre ella existen opiniones discordantes, difíciles de aunar y es un problema que se viene arrastrando desde hace años.

No me parecería bien seguir agregando elementos que no clarifican la situación. Creo que ese es uno de los defectos que deberíamos corregir y, en todo caso, tendríamos que aguardar el pronunciamiento de las Comisiones que están trabajando para dar una solución definitiva al tema, fijando las áreas, estableciendo bajo qué régimen se van a encontrar, quién será la autoridad competente desde el punto de vista estatal, qué relación tendrán con los particulares, en fin, un sinnúmero de problemas que se han planteado con respecto a estos terrenos.

Por lo expuesto, no sería partidario de votar esta disposición porque, repito, si se trata simplemente de un cambio de nombre, no tiene sentido y, si implica algo más, sería peligroso agregar otra definición legal en momentos en que están por expedirse las Comisiones que tienen a estudio este tema. De manera que considero que habría que votar este artículo negativamente.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que el aprobar esta disposición puede beneficiar el propósito que persigue el señor Senador Zumarán. El cambio de nombre que se propone tiene una significación que va más allá de la expresión literal, porque quiere decir que lo que hasta ahora había sido un predio ocupado por una especie de museo militar pasaría a ser un parque público, tal como lo pensaba quien lo creó.

Por otra parte, las tierras que comprende el Parque Nacional de San Miguel quedan fuera de la zona inundable; son las llamadas Sierras de San Miguel, la parte alta. Cualquier solución que se apruebe, ya sea la que sugiere el decreto cuestionado, la de la Intendencia Municipal de Rocha o la tercera opción manejada, aconseja el desplazamiento de las aguas hacia el arroyo San Miguel, para que por éste lleguen a la Laguna Merín.

Esas aguas no van a atravesar el Parque, que queda afuera, sobre la sierra de San Miguel. Según tengo entendido, la situación de "Potrerillo" es independiente, ya que no es lindero a esta zona; es un campo reconocido en Rocha por la fecundidad de sus tierras, a pesar de que está rodeado por bañados.

Creo que todo esto nos ayuda, por lo menos a sacar al predio del Parque de San Miguel del estatus en que se encuentra.

SEÑOR ZUMARAN.- Reconozco el conocimiento profundo que tiene el señor Senador Pereyra sobre esta materia, del que personalmente carezco.

Debo decir que mi intención no era improvisar o encontrar soluciones parciales en un tema que se está analizando desde hace tanto tiempo. Si éste no tiene nada que ver con las áreas del Convenio de Ramsar y es un simple cambio de administración de un Ministerio a otro, no tendría inconveniente en votar esta disposición. Digo esto porque hasta ahora no había logrado discernir cuál era el alcance del artículo.

En mi opinión, toda esta zona merecería una solución global y orgánica de una vez por todas. Sin embargo, estoy dispuesto a aceptar la sugerencia que ha hecho el señor Senador Pereyra, en este sentido.

SEÑOR CASSINA.- Voy a votar afirmativamente sin vacilaciones el artículo 309. En cierto modo, esta disposición completa lo que comenzó a gestarse con el artículo 303 de la Ley de Rendición de Cuentas del año pasado, en la que determinados padrones que allí se indican --los tengo aquí a la vista y podría leerlos-- pasaron a integrar el actual Parque Nacional de San Miguel. Más allá de los estudios de carácter técnico que se están haciendo, la ley puede --creo que debe-- establecer, no un simple cambio de denominación --no se trata de eso, como bien señalaba el señor Senador Pereyra-- sino declarar que éste es un Parque Nacional de Reserva de Fauna y Flora.

Comprendo perfectamente las opiniones que se han vertido, no en sentido contrario a este artículo, sino en cuanto a la conveniencia de esperar los resultados de los estudios que se están realizando.

Por todas estas razones, creo que ésta es la oportunidad para hacer esta declaración.

25x

SEÑOR SUBSECRETARIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- En general, compartimos los criterios sustentados por los señores Senadores Cassina, Pereyra y Zumarán. Lo que sucede es que estamos trabajando en un tema que trata de la preservación de determinadas extensiones de tierras que conforman un sistema ecológico que comprende humedales, zonas bajas y zonas más altas. Todo ello conforma, repito, un sistema ecológico que funciona combinadamente y que está compuesto por fauna y flora.

Si lo que estamos estudiando ahora es si esto se va a preservar tal como está o si va a formar parte de lo que llamamos "turismo ecológico", entonces, la situación cambia. Decimos esto porque si lo que se pretende es preservarlo tal cual se encuentra, incorporándolo al área Ramsar y dejando todo tal como está, recibiendo un tratamiento determinado, nos encontraríamos frente a una opción. Pero si va a formar parte de un parque que estará abierto al público, no estaríamos ante lo que se llama "área protegida". Ello sucede porque el público no suele cuidar la flora y la fauna de dichos lugares. Por lo tanto, si se pretende que estas zonas estén protegidas, no pueden ser alteradas por el público en general.

Por estas razones, queríamos finalizar el estudio y luego, si los técnicos determinaran que no habría inconveniente en el funcionamiento de un parque en esa zona, podría actuarse en tal sentido. Asimismo, entendemos que la denominación no tiene importancia, pero sí la tiene el modelo de funcionamiento, que es lo que podría verse afectado por la ley.

SEÑOR ABREU.- Entendemos que la explicación que se nos está dando por parte del señor Subsecretario de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, tiene su fundamento. En general, compartimos la idea de que se pueda cambiar la denominación y la de que se pueda incorporar, inclusive, una superficie, tal como se describe en el artículo 303 de la Ley Nº 16.226. Pero, si el Ministerio está realizando los estudios necesarios y si existe una Comisión abocada con profesionalidad, precisamente derivada de la especificidad de la Cartera, a ver cuál es el territorio o superficie que va a comprender y cuál va a ser la solución definitiva --que puede ser la que se propone aquí u otra, tal como lo expresa el señor Subsecretario-- pensamos que no sería prudente que la legislación interfiera en forma anticipada en una solución que está aún pendiente de estudio por parte de este Ministerio.

25x

Por esa razón, vamos a votar negativamente este artículo, sin perjuicio de compartir los criterios que se han manejado en la Comisión.

SEÑOR SANTORO.- Más allá de la intención, indudablemente en beneficio del país, que pudiera tener esta disposición elaborada en la Cámara de Representantes, que no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo y acerca de la cual hemos recibido de parte del Ministerio con competencia en estos temas la opinión que ya conocemos, queremos significar que en este tipo de disposiciones hay que tomar en consideración, con el cuidado consiguiente, una serie de elementos, a los efectos de tenerlos en cuenta. Digo esto, porque aquí confluye un conjunto de valores de trascendencia que superan, en primera instancia, a los propios del medio ambiente o de protección de fauna y de flora. Ellos están constituidos por los derechos sobre estos bienes, la titularidad de los mismos, es decir, quién es el propietario y, una vez determinado el destino, se debe analizar si éste será de uso público. En el caso de que ello ocurra, se debe determinar qué organismo lo administrará, cómo se utilizará y quién ejercerá la titularidad. Es decir que existe todo un problema relativo al derecho que tiene que ver con el título. Por eso estimamos que cuando se votó el artículo 303 de la Ley Nº 16.226 --que hace unos instantes mencionaba el señor Senador Cassina-- se actuó técnicamente con un estilo más exigente, porque se dijo: "Desaféctanse de su actual destino las tierras comprendidas". Es decir que aquí se trata de determinar, no solamente la nominación de Parque Nacional de Reserva de Fauna y de Flora, sino que también se resuelve sobre el título del bien y su destino. Ello naturalmente exige un cuidadoso análisis que en este momento no estamos en condiciones de hacer, en lo que tiene que ver con el estudio de la titulación, de la comprensión de elementos tales como los planos, la ubicación, lo que debe ser analizado cuando se trata de este tipo de estudios. O sea que aquí confluyen elementos de titulación, de derecho, de destino y de oportunidad, más allá de que esta disposición pudiera tener la intención de sacar este parque de la órbita del Ministerio de Defensa Nacional y pasarlo a otro tipo de administración.

Creemos que debemos tener más tiempo, más información y mayor estudio sobre estas disposiciones para poder resolver en consecuencia. Por tal razón, en primera instancia estaríamos dispuestos a votarla negativamente, sin perjuicio de que en su momento se proceda al análisis de esta situación, por la vía que corresponda.

SEÑOR ARANA.- Nuestro sector votó afirmativamente este artículo en la Cámara de Representantes y, en principio, nosotros nos veríamos inclinados a hacer lo mismo. De todas maneras, quisiéramos que se nos aclare si existe una nominación de parque nacional de reserva de fauna y flora que implique, por ejemplo, ciertos grados de protección respecto a otros tipos de parques nacionales.

Asimismo, ¿esto implicaría que su control se transfiera de la órbita del Ministerio de Defensa a la del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente? Si es así, no tendría ninguna duda, porque me parece poco pertinente que un parque público esté bajo control del Ministerio de Defensa Nacional.

Si un parque nacional de reserva de fauna y flora tiene el sentido que se traduce del propio texto del artículo, no entiendo por qué no puede ser público. Personalmente, conozco algunos parques como, por ejemplo, los de Bariloche, en el sur de la Argentina, que tienen una muy cuidadosa preservación de la fauna y de la flora, y sin embargo son visitados profusamente tanto por extranjeros como por nacionales. Tengo entendido que los Estados Unidos de América fue uno de los primeros países que marcó una forma muy sensata de preservación de ámbitos naturales y, en ese sentido, posee parques nacionales en los que, si bien se preservan muy cuidadosamente su acervo y riqueza naturales, al mismo tiempo son un ámbito de esparcimiento público y creo que no hay contradicción entre ambas cosas.

Me interesaría saber si esta nominación implica determinado grado de protección diferente al de los parques nacionales y si, efectivamente, a través de este artículo se transfiere la administración y el cuidado de estos parques del Ministerio de Defensa Nacional al de Vivienda, Ordenamiento Teritorial y Medio Ambiente, lo que me parece lo más sensato y natural.

25x

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que si ese fuera el alcance del texto --evidentemente no surge de él-- habría que hacer una rarísima interpretación para llegar a él. Entiendo que habría que preguntar a qué Ministerio pasa y qué infraestructura y rubros presupuestales tiene, porque me parece que no basta con un cambio de nombre; es necesario tener un mínimo de infraestructura para poder atender las necesidades de un parque nacional.

Creo que habría que denominar a algún encargado, porque no va a hacerse cargo del asunto el señor Ministro o el Subsecretario. Por eso, sigo sin entender claramente esta disposición.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Quisiera realizar algúna precisión a efectos de contestar las inquietudes del señor Senador Arana. Entiendo que este artículo puede estar limitativo a un posterior estudio y desarrollo que se tiene que hacer de esta zona. Para mí no es lo mismo un parque público al cual tienen acceso todas las personas, por su propia definición, donde lo que se puede lograr es que se espante la fauna y no se consiga la preservación, que una reserva ecológica con uso totalmente restringido, que puede estar dentro del parque público.

Entiendo que son circuitos distintos de uso y de manejo; creo que las dos cosas pueden caber una dentro de la otra, aunque en algunos casos, pueden ser excluyentes. Conozco lugares que se han declarado reservas ecológicas, donde por motivos turísticos se construyeron hoteles y distintas instalaciones, con lo que se consiguió ahuyentar a las especies, con la sola presencia de la gente.

Repito que se trata de un problema de manejo y de estudio de cada lugar. Me parece que tendríamos que tener la libertad de estudiar técnicamente toda la zona, a los efectos de poder delimitar una de otra. También entiendo que deberían contar con cuidabosque, guías, así como destinar lugares donde la gente pueda caminar. Tengo conocimiento --que obtuve a través de distintas bibliografías-- de algunos parques en los que existen circuitos dobles, o sea, lugares públicos y otros vedados, pero que pueden ser apreciados desde cierta distancia, de manera que la gente no agreda físicamente la fauna y la flora, arrancando flores, tirando piedras, etcétera.

rp.2

25 x

SEÑOR PEREYRA.- Creo que la delimitación a la que hacía referencia el señor Ministro ya existió, y por ello entiendo que en este momento es necesario restablecerla.

Los señores Senadores sabrán que el Fuerte de San Miguel que se encuentra en el corazón del parque está rodeado de abundante vegetación; más allá están los campos de la Sierra de San Miguel, que es otra cosa.

Don Horacio Arredondo fue el gran pionero de estas obras que fueron pensadas para parque público, y contó con el apoyo del Estado. La reconstrucción del Fuerte en medio de la naturaleza viva no tenía otro sentido más que ese.

Entiendo que la delimitación que quiere hacer el Ministerio se puede llevar a cabo perfectamente dentro de la denominación que al predio le da este artículo.

Lo puede llevar a cabo por vía administrativa sin necesidad de ley que limite la parte que es parqué público y la de preservación de la flora y fauna; siempre y cuando se le haga algún cambio a la situación que esta zona ha venido teniendo en los últimos años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo hacer una aclaración a efectos de situar bien el tratamiento de este artículo.

El aditivo propone declarar Parque Nacional de Reserva de Fauna y Flora de San Miguel al actual Parque Nacional de San Miguel, con la superficie incorporada por el artículo 303 de la Ley Nº 16.226, disposición que figura en el inciso correspondiente al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la última Rendición de Cuentas.

Por él se desafectó del anterior destino, pasando a denominarse Parque Nacional de San Miguel, con todos los predios que lo componían.

rp.3

A nuestro juicio, lo que hace este artículo es cambiar la denominación, llamándolo "Parque Nacional de Reserva de Fauna y Flora". Con ello se indica la intención de convertir al Parque Nacional en reserva, ya sea parcial o totalmente, según lo decida luego la Comisión que está reglamentando sobre esta materia. Eso no quiere decir que la Comisión no pueda establecer, luego de realizado el reglamento, que tal zona estará vedada al uso público porque se va a destinar a la reserva de fauna y flora y otra, podrá ser visitada por los ciudadanos.

Esta es la inteligencia del artículo que demuestra la voluntad del Legislador para que todo el Parque o sólo una parte de él --si así lo entiende la Comisión correspondiente y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-- sea reserva de fauna y flora y Parque Nacional.

Creo que la actual redacción no limita las facultades que tiene el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Comisión correspondiente para dictaminar en cuanto a las reservas de carácter ecológico y demás. En consecuencia, no veo inconvenientes para votar este artículo.

SEÑOR SANTORO.- Ya hemos expresado que vamos a votar negativamente esta disposición. No nos negamos a realizar un análisis del tema con mayor profundidad pero, naturalmente, si en este momento se propone que se vote, nuestro voto será negativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 14. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- Deseo expresar que por disposición legislativa, sin contar con la iniciativa del Poder Ejecutivo y en contra de la opinión del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que tiene competencia específica en estos temas, se ha procedido a modificar la situación de un bien público del país.

mr.1

Ello se determina por el hecho de declarar al Parque Nacional de San Miguel como Parque Nacional de Reserva de Fauna y Flora de San Miguel.

Creemos --y respetamos profundamente las opiniones de los colegas que integran esta Comisión-- que es una nueva manifestación de esa postura de tipo administrativo que venimos observando desde hace un tiempo en este ámbito.

SEÑOR BOUZA.- Sé que la Constitución establece iniciativas privativas al Poder Ejecutivo en muchas materias, pero desconocía que se le atribuyeran para el tipo de declaración que aquí se plantea.

Si tomamos esta vía, lo único que habría que hacer sería solicitarle al Poder Ejecutivo que hiciera las Rendiciones de Cuentas él solo, por lo que no tendríamos ninguna función que cumplir.

En consecuencia, creo que la Comisión puede acoger o no las opiniones del Poder Ejecutivo, pero en definitiva, existe una voluntad legislativa que finalmente predomina.

Por esa razón es que he votado afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 310 está desglosado.

Léase el artículo 307/1 aditivo.

(Se lee:)

"ARTICULO 307/1.- Establécese un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ley, para que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990.

Léase el artículo 10 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990.

(Se lee:)

25x

"ARTICULO 10.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente constituirá una Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente, integrado por delegados de los organismos públicos y privados, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, entre los que estarán comprendidos la Universidad de la República y el Congreso Nacional de Intendentes Muncipales".

En consideración.

El artículo aditivo propuesto establece un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ley, para que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 a que hemos dado lectura. La Ley Nº 16.112, es de fecha 30 de mayo de 1990 y hasta el presente no se ha constituido.

SEÑOR SANTORO.- La disposición implica, en caso de ser aprobada, una obligación a cargo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya la tiene, señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- Pero no con el plazo que aquí está determinado, de lo contrario, no se establecerían los 90 días. Sin embargo, ello no quiere decir que la obligación sea prorrogable o perentoria.

En ese sentido, habría que conocer la opinión de los representantes del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para que fundamenten por qué no integró hasta el presente la Comisión y si están en condiciones de hacerlo en un plazo de 90 días.

Con ello, se nos facilitaría nuestro trabajo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Creo que es de conocimiento de los señores Senadores que el Ministerio tiene muy corta data y que la Dirección Nacional de Medio Ambiente fue creada en octubre de 1991, por lo que aún no tiene un año de existencia.

En estos momentos, está terminando de integrarse la Dirección, con los funcionarios que deberán cumplir con los cometidos asignados por la Ley y no tenemos, desde el punto de vista locativo, el espacio suficiente para albergarlos a todos en un mismo local.

Tan es así que parte de los funcionarios de la Dirección Nacional de Medio Ambiente --concretamente, los de la Dirección de Calidad Ambiental-- desempeñan tareas en lo que era antes la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la calle Ciudadela.

De esta forma hemos desarrollado las actividades en la medida en que nos permitía el número de funcionarios, por lo que resultaba totalmente imposible agregar una nueva.

Tenemos una carencia de personal --aspecto al que me referiré más adelante-- en razón de no existir disponibilidad de funcionarios en la Administración Pública que puedan venir a desempeñar tareas en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

La búsqueda del personal idóneo es un tema bastante difícil de llevar a cabo.

No cualquier técnico está capacitado para desarrollar tareas en lo que tiene que ver con el medio ambiente y aquél que está en condiciones de hacerlo, muchas veces no lo acepta en razón de que los horarios y las actividades particulares no le permiten cumplir otras funciones.

Entonces, no podemos hacer más de lo que se ha hecho hasta el momento.

mr.4

Somos conscientes de las obligaciones que nos atribuye la ley de creación del Ministerio y pensamos que la Comisión contemplada en el artículo 10º es muy importante, pero para su funcionamiento no disponemos de personal suficiente que pueda desempeñar las actividades que le competen. Sobre todo, es una Comisión bastante numerosa y va a necesitar de espacio suficiente y personal con el que, reitero, no contamos. Además, tenemos un plazo perentorio de 90 días que, confesamos, nos coloca en una situación en la que no sabemos qué hacer.

SEÑOR CIGLIUTI.- Voya a votar este artículo adivito, pero me parece que el señor Subsecretario ha dado una explicación que merece alguna consideración, porque si la Comisión no puede sesionar debido a que no hay personal competente o idóneo para integrarla, si no puede constituirse porque no posee un lugar físico donde trabajar y si ahora le establecemos un plazo de 90 días al Ministerio que, por esas razones, probablemente no va a poder cumplir, la pregunta sería: ¿entonces, se mantiene la Comisión? El Poder Ejecutivo, ¿considera necesario suprimirla? Debería decirlo. No puede haber una ley que hace diez u once meses haya establecido una Comisión determinada para un fin concreto y que, por razones superables, obviamente, no se pudo constituir. La Comisión haría muy bien en decir que tiene 90 días para constituirse, pero entendiendo que seguimos creyendo que ella es procedente y que es correcto que se constituya. Desde ese punto de vista, la explicación no puede ser satisfactoria.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- El Ministerio está abocado a la búsqueda de un local adecuado a las dimensiones que pensamos que el Ministerio, funcionando en pleno, podrá llegar a alcanzar. Tenemos en vista algunos y es posible que nos mudemos en un plazo más o menos breve, pero todos somos conscientes de que la mudanza de un Ministerio no se hace de un día para otro ni tampoco en quince días. Hay que acondicionar el local y hay que trasladarse. Pensamos que si nos mudamos al nuevo local, vamos a disponer del especio necesario para esta Comisión y otras que el Ministerio necesariamente debe atender, como por ejemplo la que se acaba de crear, que atiende la recuperación del Arroyo Carrasco. Como ese espacio no existe, funciona en locales a los que se ha accedido a través del organismo no gubernamental que también está interesado en el tema, que integra esa Comisión y que

25x

ha puesto a disposición del Ministerio locales de la zona. Pero me parece que no podemos tener una Comisión de la envergadura de la contemplada en el artículo 10º en un local itinerante, dando vueltas por toda la ciudad. Me parece que tenemos que disponer de un local fijo y creemos que a la brevedad lo podremos lograr. Consideramos que ello es muy importante y el espíritu del Ministerio así lo ha demostrado desde un comienzo, cuando hemos llamado en más de una oportunidad a todos los organismos estatales que tienen alguna vinculación con el medio ambiente a colaborar con aquel y a aportar su personal técnico y sus conocimientos en defensa de este tema.

La Dirección Nacional de Medio Ambiente cuenta con funcionarios esencialmente técnicos que están fundamentalmente destinados al control de la contaminación y, en general, de todo el medio ambiente en el territorio nacional. De todas maneras, esos funcionarios técnicos no son suficientes para llevar a cabo dicho control. Hacemos lo posible para que ello sea así y se están aplicando en ese sentido numerosas sanciones en todo el país. Pero no podemos ahora disponer de esos funcionarios, además, para otras tareas. Pensamos que cuando estemos reubicados, instalados definitivamente y contemos con todo el personal que presupuestariamente nos corresponde, nos hallaremos en condiciones de llamar a la Comisión, integrarnos y trabajar conscientemente. Pero llamar a una Comisión para reunirnos, planificar "en el aire" y no poder concretar, no nos parece serio.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: recuerdo que en oportunidad de la discusión y aprobación de la ley de creación del propio Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que apoyamos decididamente, también manifestamos ciertas dudas en cuanto a los ámbitos de actuación que no estaban suficientemente claros, así como acerca de si contaría con todos los recursos que la importancia de una Cartera de esta naturaleza debería tener, precisamente, para cumplir sus cometidos. Personalmente, me parecen muy atendibles algunas de las consideraciones que el señor Subsecretario ha efectuado aunque los aspectos locativos, si acaso, serían de una entidad relativa. De cualquier manera, si practicamente a dos años y medio de adoptada esta disposición a nivel legislativo, a un año de instalado el Ministerio y promediando la gestión de esta Administración se entiende que el plazo establecido es muy perentorio, nosotros estaríamos dispuestos a ampliarlo en una medida que el propio Ministe-

rio considere pertinente; pero, evidentemente, no se puede pensar en que pueda transcurrir un año más. Entonces, si para votar una disposición de esta naturaleza conviene, en vez de tres meses fijar seis, pues manejemos un plazo razonable para que la disposición se pueda cumplir. Lo que no parece adecuado es que para su cumplimiento no haya límite alguno. Si así lo entiende el Ministerio, podríamos variar la redacción de este aditivo en esos términos y hablar, ya no de tres meses sino de seis, pero recordemos que después de este último plazo habrán transcurrido prácticamente tres años de la presente Administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Parece ser que tanto el señor Ministro como el señor Subsecretario aceptarían que el plazo fuera de 180 días a partir de la vigencia de la ley.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Señor Presidente: no tendríamos inconveniente alguno en que el plazo se prorrogue seis meses, lapso que nos parece prudencial y en el que, necesaria e indefectiblemente, deberemos contar con otro local, porque las condiciones en que estamos trabajando son totalmente inadecuadas. Además de esta Comisión, hay otras cuyo trabajo es muy importante y practicamente no pueden funcionar porque no tienen donde hacerlo y el personal muchas veces desempeña sus tareas en corredores. Asimismo, debemos destacar que hay distinguidos técnicos que merecen tener algún despacho para cumplir con sus cometidos. Al respecto, invito a los señores Senadores con mucho gusto para que visiten la sede del Ministerio y aprecien las condiciones en que nos encontramos.

También quisiéramos hacer una precisión.

Si bien hace dos años y medio --como bien lo decía el señor Senador Arana-- que este Ministerio fue creado, inicialmente trabajó en forma precaria en una piecita, que era lo único que había disponible en el Palacio Taranco.

ls.3

Como todos saben la ley fue aprobada en diciembre y comenzó a generar recursos recién en febrero. También estamos abocados, porque tenemos una urgencia tremenda en desarrollar el plan de vivienda.

Entre otros problemas que tenemos, debo mencionar el hecho de que en el día de mañana se dará posesión oficial a la Comisión para estudiar el área metropolitana de Montevideo en un acto en el que estarán presentes los Intendentes de Montevideo, Canelones y San José. Esto constituye un paso previo a la venida del Ministro de Obras Públicas de España que junto con el Embajador cumplirán todos los requisitos formales. Asimismo, esta Comisión tiene problemas locativos, al tiempo que existen varias más que se encuentran en la misma situación.

En definitiva, existen muchos problemas de medio ambiente y también de ordenamiento territorial que son vitales para el país, dado que estamos tremendamente carenciados. Aclaro que esto es un hecho de la realidad y no una simple expresión de simple voluntarismo. Desde que tomamos posesión en el Ministerio, estamos buscando un local y, aparentemente, habríamos encontrado una solución a muy corto plazo. Como podrá suponerse esto requerirá un acondicionamiento que lo haremos en forma gradual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que establece un plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente ley, para que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 311.

(Se lee:)

"ARTICULO 311.- Interprétase que la referencia del artículo 304 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, al "Parque Nacional y Reserva de Fauna y Flora de El Potrerillo de Santa Teresa" debe entenderse hecha a las tierras

del Padrón 4192 de la 5ª Sección Judicial del departamento de Rocha."

En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- Señor Presidente: existe un artículo aditivo que lleva el número 311.

SEÑOR RAFFO.- Allí se dice "incisos del artículo 311".

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese artículo está firmado, entre otros por quien habla.

SEÑOR RAFFO.- Sugiero que se lea el artículo 311 y los incisos aditivos a fin de poder comprender esta propuesta en su totalidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 311.- Interprétase que la referencia del artículo 304 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, al 'Parque Nacional y Reserva de Faúna y Flora de El Potrerillo de Santa Teresa" debe entenderse hecha a las tierras del Padrón 4192 de la 5ª Sección Judicial del departamento de Rocha, las que serán desafectadas de su actual destino.

La afectación de las áreas mencionadas corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con excepción de las construcciones históricas que continuarán en la órbita del Ministerio de Defensa Nacional.

El Ministerio de Defensa Nacional colaborará en la ejecución de las tareas de manejo y uso de acuerdo a los planes que fije el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca."

SEÑOR RAFFO.- En definitiva, al final de la redacción del artículo 311 aprobado por la Cámara de Representantes y luego de donde dice "la 5ª Sección Judicial del departamento de Rocha" se pondría una coma y se incorporaría el texto que se propone como aditivo donde dice "las que serán desafectadas de su actual destino". Posteriormente se agregan dos nuevos incisos.

jes.2

25 x

SEÑOR ASTORI.- Así es, señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- Deseo preguntar en razón de que este es un artículo aditivo si efectivamente el padrón Nº 4192 de la 5ª Sección Judicial de Rocha es el que corresponde al Parque Nacional y Reserva de Fauna y Flora de El Potrerillo de Santa Teresa. Formulo esta interrogante porque cuando se redactó el artículo 458 de la Ley Nº 16.170 se encomendó al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el estudio y definición de las áreas de protección y reserva ecológica, así como la reglamentación de su uso y manejo. En esa oportunidad se indicaron las zonas y se señaló como una de ellas el área total correspondiente al Parque Nacional y Reserva de Fauna y Flora de El Potrerillo de Santa Teresa. A mi juicio, debe existir alguna clase de inconveniente en cuanto a la titulación y determinación precisa de esta área que llevó a los redactores de esta disposición a proponer que este parque corresponde al Padrón Nº 4192 de la 5ª Sección Judicial. Naturalmente, este tipo de normas tiene una intención loable como es la de superar algunos inconvenientes, pero carecemos de la información necesaria como para saber si incurrimos en algún error. Personalmente, pienso que podría suceder que este padrón no se correspondiera con el del parque o, que existan modificaciones en dichos padrones.

Con respecto al texto aditivo que ahora se propone, debo decir que completa esta disposición y, además, le da la particularidad de desafectar las tierras de su actual destino para afectarlas al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. A su vez, el Ministerio de Defensa Nacional deberá colaborar en las tareas de manejo y uso de acuerdo a los planes que fije el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Por otro lado, pienso que no se sabe si estas disposiciones, en el caso de ser aprobadas, podrán llevarse a la práctica en razón de que son tareas de tipo material establecidas por ley sin que los Ministerios respectivos hayan emitido su opinión y sin contar con los rubros adecuados para atender estas nuevas obligaciones que se ponen a su cargo. Además de esas observaciones, deseo significar que hace unos instantes nos referimos al artículo 303 de la Ley Nº 16.226 donde se habla de desafectar de su actual destino a las tierras comprendidas en los padrones que allí se indican.

25x

Nosotros consideramos que la desafectación se producía para que las tierras pasaran a integrar el Parque Nacional de San Miguel.

Ahora se utiliza el término "afectación" para indicar el área del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a la que serán destinadas estas tierras.

Más allá de la buena desposición y el ánimo de procurar solucionar situaciones, estas normas merecerían una información más completa de la que poseemos, porque sólo tenemos datos de tipo registral y notarial y otros que tienen que ver con la administración.

Por ejemplo, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se le afecta un área menos las construcciones históricas que continuarán estando a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

¿La citada Cartera está en condiciones, es decir tiene rubros para cuidar todo eso? Son situaciones que se producen a raíz de la Rendición de Cuentas y sabemos que en este tipo de leyes algunas veces han tenido cabida; sin embargo, creemos que sin querer podemos incurrir en errores.

SEÑOR ASTORI.- Pienso que hay que analizar este tema con más calma y deberíamos enviarlo a la Comisión que está estudiando los artículos desglosados por dos razones: por un lado, tienen más tiempo para analizarlos y por otra parte, esta norma no debería ser considerada en una Comisión de Presupuesto.

La Comisión de Desglose está recibiendo todas las materias no presupuestales y esta disposición es de ese tipo.

No propongo que se aplace este artículo sino que sea enviado a la Comisión de Desglose.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se envía esta disposición a la Comisión de Desglose.

lt.1

25 x

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 312 fue desglosado.

SEÑOR RAFFO.- No deseo interferir con la despedida que debe hacerse al señor Ministro y al Subsecretario de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, pero a los señores Senadores se les ha repartido el artículo 444/1 que no tiene nada que ver con el tema que estamos tratando.

Sin embargo, quiero aprovechar la circunstancia de que enviamos un artículo a la Comisión de Desglose porque creo que la disposición que señalo, relativa a algunas modificaciones al texto ordenado, también es materia de dicha Comisión.

Por lo tanto, mociono en el sentido de enviar el artículo 444/1 a la Comisión de Desglose.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

11. en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Quisiera hacer mención a un artículo que fue propuesto por el Poder Ejecutivo pero no fue aprobado en la Cámara de Representantes.

Se trata del artículo 260 que dice: "Exceptúase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de lo dispuesto por el artículo 13 de la presente ley".

Esta norma hacía referencia a la supresión de vacantes a partir del 1º de enero de 1993.

Como ya señalamos anteriormente, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente se encuentra en una etapa de dimensionamiento de sus funcionarios, está tratando de llenar las vacantes con los técnicos adecuados.

En las distintas Direcciones de esta Cartera trabajan esencialmente técnicos tales como arquitectos, ingenieros agrónomos, ingenieros civiles, etcétera, y es muy difícil reunir en las diversas reparticiones de la Administración a profesionales que están dispuestos a trabajar en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para llenar las vacantes con cargos de redistribuidos.

Por esa razón, pedimos que se nos permita mantener las vacantes por un período. De lo contario, tendremos una falta muy grande de personal en un momento en que estamos abocados --como recién lo manifestó el señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en la Comisión anterior-- en la Dirección de Vivienda, donde trabajan 26 funcionarios, al desarrollo de todo el plan de vivienda, que, como los señores Senadores podrán comprender, es bastante arduo. Reconocemos que el equipo es excelente, pero es imposible desarrollar correctamente el plan con tan reducido número de funcionarios y no nos resulta fácil llenar las vacantes con personal proveniente de otras reparticiones públicas. Por tal razón, solicitamos el mantenimiento de ese artículo, ya que lo consideramos indispensable para el funcionamiento del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR SANTORO.- Lo que plantea el señor Subsecretario de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tiene que ver con el artículo 260 que figuraba en el Mensaje original del Poder Ejecutivo y no fue votado a nivel de la Cámara de Representantes, por lo que nosotros lo tenemos como suprimido.

Implica una excepción a lo que dispone el artículo 13 del actual proyecto de Rendición de Cuentas, que fuera votado oportunamente por esta Comisión y que se refiere a la supresión de vacantes a partir del 1º de enero de 1993, salvo aquellas que deben ser provistas por las reglas del ascenso. Lo que el señor Subsecretario de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente propone en nombre de su Cartera es que se le exceptúe de esta supresión de vacantes.

lt.3

Teniendo en cuenta que es un Ministerio muy pequeño y tiene dificultades para su debido funcionamiento, no tendríamos objeción. De todas maneras, la Comisión resolverá.

SEÑOR CASSINA.- Estamos de acuerdo con establecer la excepción, en tanto le pongamos un término. Creo que el artículo 13 establece un régimen con pretensión de permanencia. Si no recuerdo mal, el artículo 14 contempla excepciones de carácter permanente por la naturaleza de los cargos. En este caso, la excepción no estaría dada por este motivo sino por tratarse de un Ministerio muy nuevo, que recién se está estructurando y al que es necesario dar cierto tiempo para que se vaya conformando la infraestructura humana. Consulto cuál sería el plazo razonable a establecer, porque no me parecería correcto exceptuarlo permenentemente.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Quisiera hacer alguna precisión.

Evidentemente, en el Ministerio hacemos todo lo posible para evitar la burocratización, sobre todo para no superponer tareas y hemos optado por dividir competencias con las Carteras de Salud Pública y de Ganadería, Agricultura y Pesca, concerniente al medio ambiente, a sanidad, etcétera. Asimismo, hemos suscrito un convenio con el Banco Hipotecario del Uruguay de asistencia técnica, para resolver problemas en lo que tiene que ver con la arquitectura y la liquidación de certificados.

Por otra parte, nos vemos enfrentados a una situación seria como es la de conseguir una contraparte para los convenios que el Ministerio ya tiene comprometidos con entidades extranjeras, las que realizan un aporte considerable en dólares para poder ponerlos en práctica.

Este aporte que necesitamos tiene un cierto nivel y está dirigido a un fin determinado.

En este momento, por ejemplo, se constituyó una representación de la Comunidad Económica Europea para fortalecer todo lo relacionado con el medio ambiente.

Ello es algo que nos interesa muchísimo y evidentemente, tenemos que contar con una contraparte a fin de hacer frente a esta situación.

25x

Del mismo modo debemos poseer un respaldo económico para cuando vienen a nuestro país misiones del BID o del Banco Mundial.

Para ello necesitamos personal calificado porque, de lo contrario, tendremos que asignar estas tareas a funcionarios que normalmente desarrollan otras, con lo que entorpecemos el normal funcionamiento de aspectos que son tan importantes como el medio ambiente y el Plan de Viviendas.

Quiere decir que no se trata simplemente de traer personal del Servicio Civil, sino de contar con el funcionariado adecuado para el trabajo específico que debemos desarrollar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR CASSINA.- Estaría dispuesto a votar la disposición, pero con un plazo determinado, que puede ser de uno o dos años.

Si el año que viene el Ministerio nos plantea que necesita más tiempo, estaríamos de acuerdo en prorrogarlo.

SEÑOR SANTORO.- Proponemos que el plazo se extienda hasta el 1º de enero de 1994.

SEÑOR PRESIDENTE.- La redacción quedaría de la siguiente manera: "Exceptúase hasta el 1º de enero de 1994, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de lo dispuesto por el artículo 11/1 de la presente ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 307/2, con la redacción propuesta.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

lt.5

Hemos culminado con el tratamiento del Inciso correspondiente al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Agradecemos la presencia de los señores Ministro, Subsecretario y asesores de dicha Cartera.

SEÑOR MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.- Por nuestra parte, sólo nos resta agradecer la atención que nos han dispensado y quedamos a las órdenes para cualquier aclaración que consideren conveniente.

(Se retiran de Sala los señores Ministro, Subsecretario y asesores de la Cartera de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente).

(Ingresan a sala los representantes del Poder Judicial)

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde considerar, dentro de la Sección V, Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, el Inciso 016, "Poder Judicial".

La Comisión de Presupuesto y Hacienda integradas tienen el honor de recibir al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Addiego, al señor Ministro doctor Maraboto y al señor contador Cadenassi.

Tiene la palabra el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR ADDIEGO.- Antes de entrar directamente al articulado correspondiente, que comienza con el artículo 313, deseo hacer algunas presiciones. Como la Cámara de Representantes excluyó en la aprobación del proyecto de Rendición de Cuentas, varias de las disposiciones que habían sido propuestas por el Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia desearía que se diera lectura o que se analizaran los artículos no incorporados en el proyecto aprobado por la otra Cámara.

Luego, creo que sería conveniente ingresar al estudio del articulado del proyecto de Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia hace notar que los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, del Mensaje del Poder Judicial no fueron recogidos en el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Desearía que los asesores de la Suprema Corte

25x

SEÑOR ADDIEGO.- De acuerdo al análisis que hemos hecho, no fueron aprobados los 19 primeros artículos del proyecto elevado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia más los artículos 22, 23, 24, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 45 y 51, lo que totalizan unos 30 artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia sugiere que el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia comente los artículos que no han sido recogidos a los efectos de que la Comisión pueda recibir los fundamentos del organismo.

SEÑOR ADDIEGO.- Creo que quizás, mejor que comentar cada artículo sería más conveniente leerlos, para seguir el mismo sistema que creo que se estila en la Cámara de Representantes con respecto al Inciso 016.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión debe proceder a aprobar la consideración de los artículos que no fueron recogidos en la Cámara de Representantes para luego leerlos y considerarlos uno por uno.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si los artículos del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, que no fueron recogidos en el texto aprobado por la Cámara de Representantes, pasan a ser considerados.

SEÑOR SANTORO.- Antes de proceder a votar deseo hacer algunas consideraciones.

Creemos que no nos equivocamos si decimos que al recibir a los señores miembros de la Suprema Corte de Justicia que hoy nos visitan, ingresamos al estudio del primer organismo comprendido en el artículo 220 de la Constitución de la República.

SEÑOR ASTORI.- Ayer hemos comenzado con la Universidad de la República.

SEÑOR SANTORO.- Tiene razón el señor Senador Astori, pero en esa oportunidad no consideramos ninguna disposición y por esa razón, no lo habíamos mencionado.

Lo que deseamos plantear tiene que ver con el régimen de

25x

trabajo de la Comisión con respecto al tratamiento del articulado de los organismos del artículo 220 de la Constitución. En ese sentido, deberemos optar entre dos sistemas: por un lado considerar lo que aprobó la Cámara de Representantes que, desde el punto de vista técnico --que podríamos llamar radical-- sería el procedimiento posible a seguir, porque teniendo en cuenta que estamos estudiando un proyecto de ley, debemos considerar las disposiciones que tienen que ver con las normas aprobadas en la Cámara de Reprentantes, para completar el trámite legislativo. Las normas que allí no se aprobaran, naturalmente no integran el proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

Por otra parte, está lo que tiene que ver con la aplicación de la disposición constitucional --la estamos recordando de memoria-- que establece que se enviará el proyecto de Rendición de Cuentas del Organismo junto con las disposiciones que el Poder Ejecutivo entiende que deben ser aprobadas.

Quiere decir que en el caso de que nosotros adoptáramos como criterio el de proceder a un análisis del articulado proyectado por la Suprema Corte de Justicia, estaríamos optando por el segundo camino que hemos indicado. En ese sentido, tendríamos interés --y lamentablemente, en este momento, la Comisión se encuentra con un quórum incompleto-- que se nos haga saber la opinión de los distintos sectores en cuanto a un tema que estimamos trascendente, no solamente en lo sustancial del estudio de la Rendición de Cuentas, sino porque también tiene relación con el tiempo que nosotros le podríamos dedicar a su análisis.

En principio, habíamos entendido que íbamos a considerar las disposiciones aprobadas por la Cámara de Representantes sin perjuicio de que se propusieran aditivos, tanto por los integrantes del Poder Judicial como por los miembros de la Comisión.

Sin embargo, el régimen que se ha propuesto --en el sentido de que pasemos al análisis del Mensaje original del Poder Judicial, relativo a la Suprema Corte de Justicia-- implicará, no solamente para la Suprema Corte de Justicia, sino también para todos los otros Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, una forma de trabajo especial, que presentará inconvenientes desde el punto de vista de nuestras posibilidades.

En realidad, desearíamos que se nos brindara una opinión con respecto al régimen de trabajo. Reitero que no se trata solamente de la Suprema Corte de Justicia, sino también de todos los organismos incluidos en el artículo 220. En ese sentido, debemos recordar que la Universidad de la República va a plantear individualmente los artículos de este proyecto de ley de Rendición de Cuentas que le correspondan.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea aclarar a los señores Senadores que al iniciarse el análisis de este inciso se consultó a los delegados de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a que si deseaban realizar una exposición general o, en su defecto, considerar directamente los artículos.

El señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia respondió que era de su interés que se leyeran los artículos incluyendo los no aprobados en la Cámara de Representantes y que correspondían al Mensaje que el organismo había remitido al Poder Legislativo.

En vitud de que la Presidencia era consciente de que se debía votar para que fueran analizados, planteó esta cuestión y se iba a proceder en ese sentido. Pero ahora, el señor Senador Santoro expresa que se debe considerar globalmente el tema.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: pienso que puede ser útil fijar un criterio de trabajo general para estos casos. Sin perjuicio de ello, reconocemos que este Cuerpo tiene el derecho de alterarlo, si así lo decide. Hasta el momento hemos estado trabajando, fundamentalmente, sobre los incisos de la Administración Central. Cuando algún integrante de la Comisión quiso salirse de las bases configuradas por el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, este Cuerpo, en ningún caso --creo que no ha habido excepciones-- se negó a considerar tal inclusión y ello no significa pronunciarse sobre su contenido.

rp.1

Es notorio, --como ocurre desde hace mucho tiempo-- que las principales diferencias entre el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y los Mensajes originales que contienen estas propuestas, siempre se verifican en el ámbito de todos los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y no sólo en el caso del Poder Judicial.

Reitero que, a mi juicio, esto sucede con todos y cada uno de los organismos integrantes del artículo 220.

En estas circunstancias --y habida cuenta de las limitaciones de tiempo que tenemos-- creo que la Comisión debería adoptar un criterio amplio, es decir, considerar no sólo el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, sino también el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo sobre esos organismos y, naturalmente, el correspondiente al propio organismo.

Insisto en que sería conveniente que la Comisión adoptara el criterio más abierto posible y que no excluyera a priori ninguna de las propuestas que tenemos como antecedente.

En consecuencia, estimo que la Comisión podría optar por este régimen de trabajo. Posteriormente, en cada caso, irá resolviendo cuáles son las propuestas que decide apoyar y con cuáles discrepa.

Este Cuerpo debe estudiar tres propuestas: el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, el Mensaje del Poder Ejecutivo y el que originalmente enviaron las distintas instituciones.

Propongo que se consideren todas ellas y, al mismo tiempo, que se vaya haciendo un desarrollo temático conveniente.

Si, por ejemplo, como ocurre en el caso del Poder Judicial --de acuerdo con lo que según creo expresó el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia-- hay una serie de

artículos que encabezan el Mensaje y no han sido aprobados por la Cámara de Representantes, pienso que deberíamos comenzar estudiándolos, ya que por algo figuran en ese lugar. También es posible que exista un tema específico sobre el que se haya aprobado una disposición en la Cámara de Representantes, pero habiéndose excluido las normas correspondientes de los otros dos mensajes.

Si se da este caso, tendremos que analizar esos artículos. Por último --no deseo prolongar más esta discusión-- insisto una vez más que, a mi juicio, el criterio más abierto sería el aconsejable.

SEÑOR ZUMARAN.- Señor Presidente: de acuerdo con lo que dispone el artículo 220 de la Constitución, la Suprema Corte de Justicia o el Poder Judicial tiene todo el derecho a someter sus normas presupuestales a consideración del Poder Legislativo y que éste se pronuncie sobre el mismo.

La última oración del artículo 220 de la Constitución, expresa: "El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originales y someterá estos" --es decir, los proyectos originarios-- "y las modificaciones al Poder Legislativo".

Esto significa que también debemos estudiar el proyecto de ley elaborado por el Poder Judicial.

Además, si su titular solicita que lo analicemos, es nuestra obligación hacerlo.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente, deseo hacer una observación con respecto a lo que acaba de manifestar el señor Senador Zumarán.

Naturalmente que podríamos compartir sus afirmaciones porque emanan del texto constitucional que no pretendemos desconocer.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que este artículo se refiere al Poder Legislativo y, obviamente, este proyecto de ley que estamos analizando ya ha llegado a esta órbita en la forma que establece la Constitución de la República.

rp.3

Pero en este caso asumió competencia una de las ramas del Poder Legislativo, la Cámara de Representantes, la que consideró el proyecto de ley de Rendición de Cuentas de la Suprema Corte de Justicia y el propuesto por el Poder Ejecutivo, enviándonos un conjunto de disposiciones que son las que tenemos la obligación constitucional de analizar. Es decir que se cumplió con el texto constitucional ya que, reitero, dicha Cámara estudió ambos proyectos de ley y resolvió --en la aplicación más estricta de sus competencias-- votar afirmativamente cierto número de disposiciones, que son las que ahora tenemos a consideración. No creemos que tenga posibilidades de una fundamentacion exitosa comenzar a aplicar una disposición constitucional que ya fue aplicada por la Cámara de Representantes. Por esa razón, señalamos que tenemos la obligación de analizar las disposiciones que aprobó dicha Cámara, sin perjuicio de que se puedan proponer todos los aditivos que se deseen, tanto por la Suprema Corte de Justicia como por los miembros de esta Comisión. En ese sentido, no rechazamos --no lo podríamos hacer-- que se propongan aditivos, pero si volvemos a realizar el trabajo hecho por la otra Cámara no cumpliríamos ordenadamente las obligaciones legislativas, sino que estaríamos prácticamente comenzando otra vez el análisis del tema.

SEÑOR ZUMARAN.- Pienso que las competencias que la Constitución da al Poder Legislativo refieren a ambas Cámaras. No es posible que una de ellas tenga más facultades que la otra, salvo que la Constitución lo diga expresamente. Normalmente ésta atribuye a ambas Cámaras algunas competencias particulares en alguna materia, pero cuando se otorgan genéricamente al Poder Legislativo creo que las pueden ejercer indistintamente cualquiera de las dos. El hecho de que la Cámara de Representantes haya estudiado previamente el proyecto de ley no puede limitar el alcance de las funciones y cometidos de esta Cámara.

Tenemos a consideración los tres proyectos de ley a que se refería el señor Senador Astori: el que envió la Cámara de Representantes, el del Poder Ejecutivo --que la Cámara de Representantes modificó, pero que aquí también debemos analizar-- y, en igualdad de condiciones, el del Poder Judicial. Si el titular de este último nos solicita que lo estudiemos, creo que tenemos la obligación de hacerlo, sin que eso determine el pronunciamiento de la Comisión, aunque ella tiene entera libertad para aprobarlo, rechazarlo o modifi-

carlo. Pero, reitero, lo debemos considerar si así se nos solicita.

SEÑOR ADIEGO.- Con el permiso de la Presidencia, solicito al señor Ministro doctor Marabotto que haga una puntualización de carácter constitucional

SEÑOR MARABOTTO.- Señor Presidente: deseo reafirmar lo que ha expresado el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Al respecto, quisiera recordar que el artículo 239 de la Constitución señala que a la Suprema Corte de Justicia le corresponde: "Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuestos respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinentes". A su vez, el artículo 220 expresa que el Poder Ejecutivo debe someter al Parlamento los proyectos originarios y las modificaciones. Se refiere al Poder Legislativo y no a una de sus Cámaras. Quiere decir que si la Cámara de Representantes no consideró alguno de los artículos que remitió originariamente el Poder Judicial, de ninguna manera eso puede significar que la otra Cámara no pueda tratarlo. Por el contrario, coincido con el señor Senador Zumarán en el sentido de que tiene el deber de hacerlo.

Creo que el Poder Judicial tiene el derecho de que la Comisión analice su proyecto de ley con las modificaciones realizadas por el Poder Ejecutivo. Naturalmente, todo el Parlamento --y no sólo una de sus Cámaras-- deberá ser el juez de la controversia que se pueda plantear entre un proyecto de ley y otro. Además, al tratarse de un Poder del Estado se reafirma aún más este derecho.

SEÑOR SANTORO.- En este pequeño debate constitucional en el que estamos inmersos, quiero recordar que dentro de la Sección 7º de la Constitución de la República "De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes", en el Capítulo II, se encuentra el artículo 134 que dice: "Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe

también, lo reforme, adicione o deseche". Es decir que tenemos a estudio este proyecto de ley, que podemos reformar, adicionar --o sea presentar aditivos-- o desechar. No encuentro la posibilidad de que se alcance una explicación adecuada para superar lo que dice esta disposición en lo relativo a la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes --porque la Rendición de Cuentas es un proyecto de ley-- mediante la inteligencia de los artículos 220 y 239 de la Constitución de la República. Naturalmente, la discusión de las leyes está regulada por la Constitución, pero no obsta a que en su caso podamos aprobar todas las disposiciones que envió la Suprema Corte, manteniéndonos siempre dentro de este sistema de trabajo y no modificándolo, como se propuso oportunamente.

SEÑOR CASSINA.- Creo que más allá de que tomemos distintos caminos, todos vamos a llegar a una misma conclusión, o sea, a considerar las normas aprobadas por la Cámara de Representantes. Sin embargo, también debemos analizar las disposiciones que no fueron tomadas en consideración por la Cámara de Representantes pero que integran el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia y, obviamente, los artículos aditivos propuestos por varios de los señores Senadores.

Es cierto lo que expresa el señor Senador Santoro en el sentido de que regularmente la segunda Cámara trabaja sobre el proyecto de ley aprobado por la primera, sin perjuicio de que --particularmente en el caso de los Organismos del artículo 220-- a iniciativa de las autoridades de dicho organismo o de alguno de los miembros de la Comisión respectiva, se consideren también las normas que fueron propuestas por aquél y no fueron tomadas en cuenta por la otra Cámara.

Considero que debemos terminar este cambio de ideas de carácter procesal y entrar a la discusión del tema central que es lo que importa.

ls.3

25x

Me es indistinto comenzar por los artículos aprobados por la Cámara de Representantes --que, sobre todo en lo que refiere a algunos de los aditivos, recogen la iniciativa de la Suprema Corte de Justicia-- que por el texto enviado por la Suprema Corte de Justicia.

En todo caso, es claro que es la Comisión la que debe resolver este problema, que es lo que el señor Presidente entendió cuando intentó poner este asunto a votación.

Reitero que no tengo inconveniente alguno porque, además, en este caso se trata de un organismo de características muy particulares: es otro Poder del Estado.

Por lo tanto, si sus titulares entienden adecuado comenzar examinando su propio Mensaje, podemos hacerlo aunque, obviamente, ello no compromete mi voto a las disposiciones referidas.

Es más; las materias vinculadas con los primeros artículos del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia están resueltas en otros incluidos al comienzo de este proyecto de ley, que ya hemos votado.

Incluso, cuando el señor Presidente quiso poner a votación este tema, iba a levantar mi mano para comenzar considerando el texto remitido por la Suprema Corte de Justicia.

En definitiva, la conclusión a la que llegaremos será la misma, empecemos por uno u otro lado.

SEÑOR ABREU.- A mi juicio, creo que deberíamos determinar el procedimiento de acuerdo con lo que indica la Constitución de la República.

ls.4

25 x

Estamos ante un proyecto de ley que supone la participación bicameral. Dicha participación se inicia con el tratamiento, en el caso de este proyecto, por parte de la Cámara de Representantes. A su vez ésta, como una de las ramas del Poder Legislativo, recibe esta iniciativa de un organismo del artículo 220 de la Constitución que ha sido modificada por el Poder Ejecutivo, en este caso, suprimiéndose algunos de sus artículos. Como se expresa en la Carta, el Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterlos, así como las modificaciones, al Poder Legislativo. Este, como ya se ha dicho, está integrado por dos Cámaras, y la consideración de este proyecto de ley se inició por la Cámara de Representantes, la que lo analizó y lo aprobó, pero, para llegar a ser ley necesita de la participación de la otra Cámara, la de Senadores.

Así es que tenemos a consideración el proyecto enviado por la Cámara de Representantes, con las modificaciones oportunamente efectuadas por el Poder Ejecutivo que compañaron el proyecto originario de la Suprema Corte de Justicia.

En consecuencia, pienso que el procedimiento más adecuado sería abocarnos al estudio del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y, como decía el señor Senador Sántoro, tratar todos aquellos aditivos que se consideren pertinentes. Desde nuestro punto de vista, repito, éste sería el criterio más adecuado en tanto se trata de un régimen bicameral, que supone que una Cámara debe analizar el proyecto ya aprobado por la otra. Si trabajáramos sobre la base del proyecto originario, estaríamos obviando y desconsiderando lo que se establece en la Constitución de la República a este respecto. En ese caso, pasemos a un régimen unicameral, eliminando una de las Cámaras.

SEÑOR ZUMARAN.- Entiendo que debemos distinguir dos aspectos. Por un lado, el orden en que tratamos los proyectos no hace al fondo del asunto; el orden de los factores, en este caso, tampoco altera el producto. Y, por otro --con el que no estoy de acuerdo-- se pretende considerar el proyecto enviado por el Poder Judicial a título de aditivos, y no lo son. No se trata de aditivos presentados por algún miembro de la Comisión. En esta materia, el Poder Judicial tiene iniciativa, por lo que proyecta su presupuesto y lo somete a la consideración del Parlamento. Entonces, no lo vamos a tratar como aditivo, sino como el proyecto propuesto por el Poder Judicial; esto sucede en cualquiera de las dos ramas parlamentarias.

De modo que no hago cuestión en cuanto al orden en que analicemos los proyectos y sí con relación a su naturaleza. Este proyecto proviene de un Poder del Estado que, por designación expresa del artículo 220 de la Constitución, tiene iniciativa presupuestal y con este carácter lo debemos examinar. Distinta es la situación cuando un miembro de la Comisión propone un artículo aditivo, que no es el caso de los organismos citados.

SEÑOR RAFFO.- A mi juicio, sería más útil y beneficioso dilucidar este problema como un aspecto reglamentario en el seno de la Comisión, en lugar de enzarzarnos en un largo debate constitucional que, aparte de hacernos aprender un poco más, nos haría perder bastante tiempo.

Si cualquier integrante de la Comisión, durante el tratamiento de cualquier inciso, propone, por ejemplo, que el artículo 312 se considere antes que el 310, esto se pone a votación, siempre que exista causa justificada. Por lo tanto --para no entrar en el debate de estas dos bibliotecas constitucionales-- propongo que tomemos esto como un planteo hecho en el seno de la Comisión, y que ésta decida cuál tema quiere tratar primero. Pienso que podemos llevar este aspecto a su faz meramente reglamentaria. Al parecer, no tendría mayor sentido enfocarlo desde el ángulo constitucional y elevarlo a su máxima potencia, ya que tendríamos que derivar esta cuestión inicial a la Comisión Especial para que la estudie.

Por consiguiente, reitero, propongo que dilucidemos esto de una manera práctica y que la Comisión vote reglamentariamente si va a seguir el tratamiento lógico del asunto o si lo altera.

En ese sentido, creo que hay una propuesta intermedia formulada por el señor Senador Cassina, que es escuchar lo que la Suprema Corte de Justicia tenga que decir sobre el articulado y, luego, considerarlo tal como venía de la Cámara de Representantes. Si entendí bien esta propuesta y se efectiviza, adelanto que me afilio a ella.

SEÑOR BOUZA.- Pienso que la mejor ubicación del tema la dio el señor Senador Raffo. No creo que este asunto abarque la discusión de competencia constitucional, sino que es simplemente de organización del trabajo de la Comisión del Senado.

Este Cuerpo tiene a su consideración la iniciativa de la

Suprema Corte de Justicia, la del Poder Ejecutivo y el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes. Normalmente, como método de trabajo se adopta el texto aprobado por la Cámara de Representantes porque, si se coincide con él, el trámite legislativo habrá culminado y no será necesaria su vuelta a la otra rama, pero éste es solamente un método de trabajo que utiliza la Comisión parlamentaria para arribar con mayor facilidad a la coincidencia y que el trámite legislativo se cumpla en dos etapas y no en tres o más.

Si la Suprema Corte de Justicia quiere informar a la Comisión sobre las disposiciones contenidas en su Mensaje que no fueron recogidas en el texto aprobado por la Cámara de Representantes, no creo que debamos negarnos a escucharla. Si el señor Senador Cassina ha planteado este procedimiento --en ese momento no estaba en Sala-- creo que es el correcto.

Quiere decir que la Suprema Corte de Justicia daría su opinión sobre cada una de las disposiciones que tiene su Mensaje, la Comisión recibiría esa información, procediendo posteriormente de acuerdo con lo que se resuelva, a votar las normas del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia o las contenidas en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, incorporándole o no otros artículos que no están incluidos en él. Durante el trabajo de la Comisión hemos incluido múltiples disposiciones del Mensaje del Poder Ejecutivo que no habían sido aprobadas por la Cámara de Representantes, y a nadie se le ocurrió que fuera algo que desvirtuara el ordenamiento institucional y constitucional.

Considero que como procedimiento de buena información y por mínima cortesía hacia los miembros de la Suprema Corte de Justicia, si quieren explicar las disposiciones de su Mensaje, debemos permitir que lo hagan. Posteriormente, en el momento en que debamos tomar una decisión, lo haremos conforme a la forma en que acordemos realizar nuestro trabajo. Creo que resultaría absolutamente incorrecto que recibamos a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y no les permitamos defender las normas contenidas en su Mensaje y que no fueron recogidas por la Cámara de Representantes.

Por ese motivo, si la situación es la que pude entender luego de escuchar la exposición del señor Senador Raffo, adheriría a la propuesta del señor Senador Cassina, en el sentido de iniciar la consideración de este Inciso por las disposiciones contenidas en el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia y luego las aprobadas por la Cámara de Representantes, sin necesidad de votar cada una de ellas.

SEÑOR CASSINA.- En realidad, más que proponer, bosquejé un método que es el mismo que pusimos en práctica en oportunidad de recibir a la Universidad de la República. Los representantes de dicha Institución realizaron una exposición de carácter general sobre la situación universitaria, comentaron cada uno de los artículos que propusieron, así como también los aprobados por la Cámara de Representantes, sobre todo aquellos con los que discrepan. Procedimos así, porque entendimos que se requería un diálogo político entre los distintos sectores que integran la Comisión, a fin de ver a qué solución podíamos arribar. Inclusive, aplazamos la votación, lo que no significa que hoy debamos hacer lo mismo; de todas formas, podríamos votar. Personalmente, creo que sería pertinente y elemental, no sólo desde el punto de vista del respeto institucional y personal que nos merece la Suprema Corte de Justicia, sino por lo que son sus competencias constitucionales en materia presupuestal, que escuchemos a sus representantes exponer --si desean hacerlo-- primero con carácter general y luego sobre el contenido concreto de su iniciativa presupuestal y, también en relación con los textos aprobados por la Cámara de Representantes, varios de los cuales recogen textualmente su Mensaje.

Creo que es importante que conozcamos la opinión de la Suprema Corte de Justicia, porque ello resulta necesario para ilustrarnos y luego decidir --estando ya debidamente informados-- conforme a nuestro leal saber y entender y, obviamente, de acuerdo con nuestras posiciones políticas.

Por lo tanto, formulo moción para que procedamos de la misma forma en que lo hicimos ayer con la Universidad de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ha escuchado con atención las opiniones vertidas en Sala, pero desea indicar que lo que se sometió a votación en un comienzo fue la solicitud del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que se diera lectura a los artículos de su Mensaje que no

habían sido aprobados por la Cámara de Representantes y que luego se consideraran; reitero: no se trata de decidir que se vote, sino simplemente que se consideren. Es decir que se pudieran leer y analizar por parte de la Comisión, dado que se parte del supuesto de que los artículos que fueron recogidos en el Mensaje aprobado por la Cámara de Representantes, obviamente, no van a merecer objeciones de parte de la Suprema Corte de Justicia.

Personalmente, sugeriría que, a fin de ahorrar tiempo, votáramos esa resolución, nos comprometiéramos a realizar un análisis para posteriormente y en su debido momento, proceder a considerar y votar en particular cada uno de los artículos.

SEÑOR SANTORO.- Nosotros participamos de esa idea, pero fundamentalmente tenemos interés en escuchar la opinión de la Suprema Corte de Justicia sobre las disposiciones mencionadas, en virtud de que en este momento contamos con la presencia de sus representantes, quienes no pueden asistir diariamente a esta Comisión.

Por lo tanto, reitero, considero que debemos escuchar la opinión de los representantes de la Suprema Corte de Justicia sin adelantar nuestra posición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, procederíamos a votar en el sentido de que se lean los artículos del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia que no fueron aprobados por la Cámara de Representantes y que los señores Ministros puedan formular los comentarios que entiendan convenientes.

Al respecto, los señores Senadores podrán formular las preguntas que consideren pertinentes e inclusive emitir opinión, pero sin adoptar una decisión en ese sentido.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mr.2

Léanse los artículos 1º, 2º y 3º del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia que no fueron aprobados por la Cámara de Representantes por estar relacionados.

(Se leen:)

"ARTICULO 1º.- Fíjase la dotación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia (Constitución, artículo 238), comprensiva de la retribución complementaria por dedicación permanente (artículo Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991) y de los gastos de representanción (artículo 17 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990), en suma igual a la que perciben por todo concepto los Senadores y Representantes Nacionales".

"ARTICULO 2º.- Dicha retribución se actualizará en las oportunidades y por el procedimiento establecido para reajustar el monto percibido por los citados Legisladores.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá desde el 1º de junio de 1992".

"ARTICULO 3º.- Esta dotación, excluidos los gastos de representación, será tomada en consideración, solamente, para fijar la retribución que perciben quienes ejercen el Poder Judicial (Constitución, artículo 233)".

En consideración.

SEÑOR ADDIEGO.- Inicialmente, el propósito de la Suprema Corte de Justicia había sido solicitar del Poder Legislativo que ejerciera la facultad otorgada por el artículo 238 de la Constitución de la República, es decir, la disposición que establece que la dotación de los miembros de dicho Organismo será fijada por el Parlamento.

25x

Posteriormente, ante la proximidad de la consideración del proyecto de ley de Rendición de Cuentas correspondiente a este año, se creyó más adecuado y oportuno incluir esa solicitud en el proyecto actual.

Entonces, se estableció, por estas tres disposiciones, el régimen de remuneración de los Ministros de Corte, fijándose en el primer artículo la equiparación con la retribución que perciben los señores Senadores y Representantes Nacionales.

En el artículo 2º se habla del momento y el procedimiento en los cuales se habrá de reajustar el monto percibido; y en el artículo 3º se excluye del sistema de fijación de retribución a aquellos funcionarios que no ejercen el Poder Judicial.

Deseo detenerme en esta última disposición, porque lo que procura es evitar que por el juego de las equiparaciones, funcionarios del Poder Judicial y ajenos a él --por ejemplo, del Ministerio Público y Fiscal o del Ministerio de Educación y Cultura-- puedan aprovecharse de lo que se han llamado "los reenganches".

Dicho sistema resulta sumamente gravoso para todo presupuesto, con independencia de cargos y de personas, pero constituye una verdadera realidad.

Esta norma de salvaguardia, que es el artículo 3º, solamente establece que la equiparación no rige; simplemente fija la retribución que perciben aquellos que ejercen el Poder Judicial.

mr.4

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"ARTICULO 4º.- Declárense comprendidos en las prohibiciones establecidas por el artículo 252 inciso 1º de la Constitución, a todos los funcionarios del Poder Judicial, cualquiera sea la dependencia en la que presten servicios.

Quedan excluidos de este régimen aquellos funcionarios que, por virtud de disposición legal expresa estuvieren, al tiempo de vigencia de la presente ley, exceptuados de esas incompatibilidades (artículo 252 inciso 2º de la Constitución), así como los casos en que se haya interpretado que no estaban alcanzados por la existencia de esa incompatibilidad.

Este régimen de excepción cesará al vacar esos cargos, como asimismo y respecto de los funcionarios incluidos en él, cuando sean ascendidos a otros cargos del Poder Judicial".

En consideración.

SEÑOR ADDIEGO.- En el primer inciso está establecida la norma que la Suprema Corte de Justicia procura sea aprobada, vale decir que la prohibición que está consagrada en el inciso 1º del artículo 252 de la Constitución, se haga extensiva a todos los funcionarios del Poder Judicial.

Esto es así, por una razón de carácter técnico, pues la prohibición del artículo 252 de la Constitución sólo alcanza a las oficinas de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con la terminología que el Constituyente empleó en aquel momento.

Precisamente, lo que se procura --reitero-- es que la prohibición alcance no solamente a los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia --pues ésta, en sí, tiene muy pocos-- sino a todos los del Poder Judicial, con las excepciones que establece el inciso 2º; vale decir aquéllos que en este momento --es decir, al de vigencia de la ley-- están exceptuados y comprendidos en el inciso 2º del artículo 252, así como aquellos casos en los que se haya interpretado que no están alcanzados por ese régimen de incompatibilidad.

25x

Por su parte, el inciso 3º se limita, simplemente, a establecer cuándo habrá de cesar el régimen de excepción, ya que como norma se establece que al vacar los cargos incluidos en él, desaparecerá o cesará dicho régimen.

SEÑOR BOUZA.- Si no entendí mal, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia señala que el artículo 4º propuesto tiene la intención de extender estas prohibiciones --que son las dispuestas por el artículo 252 de la Constitución-- a todos los funcionarios del Poder Judicial.

Asimismo, expresó que el artículo 252 de la Constitución de la República sólo comprendía a los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia.

Pero si leemos dicha disposición, podemos advertir que en ella se incluye a los Magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados.

De modo que si la disposición constitucional está comprendiendo a todos los funcionarios administrativos de los Tribunales y Juzgados, quisiera saber a quienes se quiere comprender con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 4º.

Por otro lado, el inciso 2º del artículo 252 de la Constitución, expresa: "En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas, se estará, además, a las excepciones que la ley establezca". Por lo tanto, tienen la prohibición y asimismo puede haber excepciones establecidas por la ley.

De modo que no entiendo por qué se dice que el inciso 1º del artículo 252 se refiere solamente a los funcionarios administrativos de la Suprema Corte de Justicia, pues --reitero-- la disposición menciona claramente de los funcionarios de los Tribunales y Juzgados.

SEÑOR ADDIEGO.- Deseo aclarar que estoy de acuerdo con lo que manifiesta el señor Senador Bouza, ya que, por un lapsus, mencioné a los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia, cuando en realidad el texto constitucional cita a la Suprema Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados.

Lo que ocurre es que en 1992, el Poder Judicial no sólo está constituido por la Suprema Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados, sino por una serie de oficinas completamentarias que actúan en el ámbito de la administración de Justicia y que no se ven alcanzadas por esta prohibición.

Concretamente, me refiero a la Dirección General de Asuntos Administrativos, a la Contaduría de la Suprema Corte de Justicia, al Servicio de Apoyo a los Juzgados de Familia y a otras oficinas que se han ido creando desde que el texto constitucional está vigente y para cuyos funcionarios no está rigiendo la prohibición incluida en el artículo 252.

Por lo tanto, el propósito es comprender la situación de todos aquéllos funcionarios correspondientes a oficinas que sí pertenecen al Poder Judicial, a la Administración de Justicia, pero que no revisten la calidad expresamente calificada por el artículo como oficina de la Suprema corte de Justicia, de Tribunales y de Juzgados.

SEÑOR MARABOTTO.- Deseo insistir en el concepto de oficina interna, pues se ha planteado la duda en el ámbito de la propia Corporación.

Precisamente, se da la situación de que en algunas oficinas, sus funcionarios han entendido, por mayoría de votos, que no están comprendidos en ella, mientras que otros, en minoría, entendemos que sí lo estamos.

Por esa razón y atento a la duda que plantea el texto constitucional estuve leyendo las Actas de la Asamblea Constituyente de 1934. Sin embargo no me queda totalmente claro qué se entendió por oficina interna del Poder Judicial, quiénes están comprendidos o exceptuados.

En virtud de ello, la Suprema Corte de Justicia entendió necesario --creo que con buen criterio-- aclarar definitivamente qué se entendió por aquéllos que están comprendidos o no en la prohibición, extendiéndola a todos.

SEÑOR BOUZA.- El inciso 3º del artículo 252 de la constitución de la República, expresa: "La ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o

empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo".

Parecería que en virtud de esta disposición, la Suprema Corte de Justicia quiere establecer la prohibición para el personal de oficinas que entiende que no son ni Tribunales ni Juzgados pero que integran el Poder Judicial.

No obstante, me surge la duda de que, de acuerdo con el texto constitucional, la ley solamente podrá establecer prohibiciones particulares y no en una forma tan general como se determina en el inciso 1º del artículo 252.

No creo que la inteligencia de este texto pueda tener forma diciendo que se puede extender toda la prohibición indicada en el inciso 1º , ya que no tendría sentido que el Constituyente, en el inciso 3º, instituyera prohibiciones particulares.

Precisamente, en el inciso 1º hay una prohibición genérica y una facultad de la ley para establecer prohibiciones particulares a aquellos funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado 1º.

Por lo tanto, si los funcionarios a los cuales la Suprema Corte de Justicia se quiere referir, son los que están incluidos en el inciso 1º, las prohibiciones no podrían ser del mismo alcance y generalidad que las previstas para los de la Suprema Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados, sino solamente particulares, con un alcance más restringido que para los primeros.

SEÑOR CASSINA.- Deseo hacer dos consultas a los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

lt.4

Observo que en el inciso segundo del artículo 4º propuesto por la Suprema Corte de Justicia se excluye a aquellos funcionarios que, por virtud de disposición legal expresa estuvieren, al tiempo de vigencia de la presente ley, exceptuados de esas incompatibilidades, lo que me parece muy claro. Más adelante dice:"así como los casos en que se haya interpretado que no estaban alcanzados por la existencia de esa incompatibilidad". Supongo que se refiere a aquellos funcionarios que por resolución de la Suprema Corte de Justicia se les ha considerado alcanzados en las excepciones.

A efectos de que conste en la versión taquigráfica, expreso que se me ha contestado afirmativamente.

La segunda consulta que quería formular es la siguiente. En el régimen propuesto por la Suprema Corte de Justicia, las prohibiciones que establece el artículo 252 de la Constitución de la República alcanzarían a todos los funcionarios del Poder Judicial, aun a los actualmente exceptuados, a partir del momento en que los cargos queden vacantes, es decir, a quienes en el futuro pasen a ocupar esos cargos.

Como he comprendido perfectamente el sentido de la propuesta, me gustaría saber si habida cuenta de las remuneraciones previstas en esos cargos, se considera que es posible aplicar esta disposición, y que no entrañará para la Suprema Corte de Justicia una limitación, en cuanto a disponer de funcionarios idóneos para proveer los cargos. Digo esto porque en el Poder Judicial hay muchos abogados que no son Magistrados ni defensores de oficio y, en este caso, se les está prohibiendo el ejercicio de la profesión que se desarrolla, obviamente, ante los Tribunales y los Juzgados. Me gustaría conocer la opinión de la Suprema Corte de Justicia acerca de esta inquietud que planteo.

SEÑOR MARABOTTO.- Como hay funcionarios que están en la situación que señalaba el señor Senador Cassina, es decir, que tienen el título de abogados --algunos de los cuales pueden ejercer su profesión y otros no-- todo depende de la oficina en la que estén prestando servicios.

Inclusive, insisto, está el agravante de las dudas que existen en torno a qué se entiende por oficina interna. Tres miembros de la Suprema Corte de Justicia --es decir, la mayoría-- ha entendido que algún funcionario puede ejercer su

25x

profesión porque se trata de una oficina que no es interna. Debo señalar que este punto ha sido largamente discutido y, en verdad, no llegamos a conclusiones claras. Con el debido respeto, puedo decir que, a mi juicio, el Constituyente de 1934 no tuvo una idea precisa sobre quiénes estaban o no comprendidos en la prohibición. Ahora bien; parece injusto que aquellos funcionarios que tienen el título de abogado puedan ejercer sus funciones, si no están en un Juzgado, en un Tribunal o en una oficina que no sea interna y que los demás sí puedan hacerlo. Por un principio de igualdad, basado en el artículo 8º de la Constitución de la República, todos deben estar comprendidos en la misma situación.

En cuanto a lo que señalaba el señor Senador en el sentido de que esto puede significar una rebaja en el sueldo o un perjuicio para obtener aspirantes para determinados cargos, pienso que no lo debemos modificar manteniendo una situación de injusticia, sino tratando de elevar el sueldo de todos los funcionarios del Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"ARTICULO 5º.- Auméntase el sueldo de los funcionarios de los escalafones I a VI del Poder Judicial y O (artículo 43 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986), con excepción de los comprendidos en los artículos 1 y 3 de esta Ley y en el artículo 311 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que ya gozan de ese beneficio, en un 30% (treinta por ciento)."

En consideración.

SEÑOR MARABOTTO.- El proyecto del Poder Judicial ha previsto un aumento que se ubica en el 30%, porque la baja remuneración que perciben en este momento sus funcionarios es muy notoria. En cambio, en el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes dicho incremento se limita al 10%. Cuando la Suprema Corte de Justicia elevó su proyecto de Rendición de Cuentas entendió que debía procurarse remunerar adecuadamente a su personal y así lo consagró en este artículo 15.

Actualmente, si cotejamos las remuneraciones que perciben los funcionarios del Poder Judicial y los comprendidos

en otros organismos del artículo 220 de la Constitución de la República, apreciaremos un desnivel bastante acentuado en perjuicio, justamente, de los primeros. Esa es la razón por la cual la Suprema Corte de Justicia propuso un aumento que luego se vio abatido en el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se le permite, la Presidencia desea formular una pregunta al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Concretamente, quisiera saber cuáles son los sueldos que percibe un Auxiliar de grado más bajo, uno que pueda tomarse como intermedio y un Alguacil de un Juzgado Letrado.

SEÑOR CASSINA.- Se debe considerar que la función del Alguacil es de dedicación total.

SEÑOR CADENAZZI.- El sueldo del Oficial Alguacil en régimen de dedicación total actualmente es de N$ 923.403, por todo concepto; un Auxiliar II del Personal de Servicio, en régimen de ocho horas, percibe una retribución de N$ 484.796, al igual que el administrativo del último grado.

Para citar un grado intermedio en el escalafón, diremos que un Administrativo I, en régimen de ocho horas, recibe la retribución de N$ 724.939.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"ARTICULO 6º.- Créase el régimen de dedicación exclusiva en el Poder Judicial, que sólo podrá ser declarado tal, en virtud de la Ley.

Los funcionarios incluidos en dicho régimen deberán cumplir un horario no menor de cuarenta horas semanales y no podrán realizar ninguna actividad pública o privada retribuida, con excepción de la enseñanza pú-

ar.

blica superior en materia jurídica, siempre que sean expresamente autorizados por la Suprema Corte de Justicia.

Los funcionarios incluidos en este régimen recibirán una retribución complementaria equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de su sueldo mensual. Esta retribución complementaria se calculará sobre el sueldo mensual que correspondiere a cuarenta horas semanales."

En consideración.

SEÑOR ADDIEGO.- Solicitamos a la Comisión que, si fuera posible, los artículos 6º y 7º se considerarán cuando se analice el artículo 345 del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR CASSINA.- Obviamente, estos artículos guardan estrecha relación.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"ARTICULO 8º.- Establécese que la retribución complementaria por alta especialización a que refiere el artículo 477 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, será del 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones permanentes sujetas a montepío, excluída la prima por antigüedad."

En consideración.

SEÑOR MARABOTTO.- Esta disposición sólo alcanza a los funcionarios técnicos del Poder Judicial y la denominación de alta especialización se debe a que, justamente, realizan tareas que los distinguen del resto de los funcionarios.

Por estas razones, se ha previsto una retribución complementaria del 25%.

SEÑOR CASSINA.- Si no entendí mal, lo único que propone la Suprema Corte de Justicia aquí es aumentar en un 5% --es decir, del 20% al 25%-- la compensación existente.

SEÑOR ADDIEGO.- Exactamente, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"ARTICULO 9º.- Modifícase el artículo 112 de la Ley número 16.002, de 25 de noviembre de 1988, con la extensión dispuesta por el artículo 49 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, que quedará redactado de la siguiente manera:

'Los Magistrados del Poder Judicial, cualquiera sea su categoría, que ocupen cargos en localidades en las que no se les proporcione vivienda por el Estado (artículo 89 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985), percibirán una compensación especial, no sujeta a montepío, equivalente al 15% (quince por ciento) de la dotación total del cargo.

Para cobrar dicha compensación, los respectivos magistrados deberán domiciliarse efectivamente (artículo 26 del Código Civil) en la localidad donde presten servicios (artículo 88, Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985).

Toda declaración falsa al respecto generará las responsabilidades pertinentes'".

En consideración.

SEÑOR MARABOTTO.- En el momento actual, quienes ocupan cargos en localidades donde no se les proporciona vivienda por parte del Estado, son los Jueces del interior de la República. Por ello, se da el contrasentido de que un Juez que es ascendido y debe venir a Montevideo, pasa a tener una remuneración inferior a la que percibía anteriormente. Hubo un caso concreto, muy reciente, de una Juez de Paz del interior de la República --específicamente, de la ciudad de Melo-- que fue ascendida y tuvo que venir a ocupar el cargo en Montevideo, perdió ese 15%. Por no tener el Poder Judicial vivienda en esa localidad, cobraba ese porcentaje.

rp.1

En Montevideo, tampoco la tiene y sin embargo no percibe esa cantidad. Quiere decir que, en los hechos, pasó a ganar menos de lo que recibía anteriormente. Precisamente, el fundamento de esta norma es extender ese porcentaje a todos los Jueces de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"ARTICULO 10.- Asígnase una partida de N$ 13:000.000 (nuevos pesos trece millones) a fin de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas de Chofer al servicio directo de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia, la que se distribuirá de acuerdo a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia.

En consideración.

SEÑOR ADDIEGO.- Los choferes de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia, tienen un régimen atípico de trabajo. Prácticamente, puede decirse que están a la orden de cada Ministro durante las veinticuatro horas del día. A diferencia de lo que ocurre en los Ministerios, e inclusive en oficinas del Poder Ejecutivo o de la Presidencia de la República, no hay turnos establecidos para cada chofer de Ministro.

Entonces, se trata de un funcionario "full time" que, he dicho, está a disposición del Ministro las veinticuatro horas del día. Si este último tiene que ausentarse de la ciudad, o viajar durante varias horas del día, su chofer permanece a la orden.

Actualmente, la remuneración que perciben dichos choferes asciende aproximadamente a N$ 800.000, cifra que consideramos muy exigua, dado el horario tan extenso que cumplen. Justamente, lo que se propone con esta partida de N$ 13:000.000 es otorgar un aumento de N$ 200.000 mensuales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"ARTICULO 11.- Asígnase una partida de N$ 130:000.000

(nuevos pesos ciento treinta millones) a fin de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas de mayor responsabilidad que la que corresponda al cargo que ocupan o tareas profesionales en condiciones de especial riesgo, la que se distribuirá de acuerdo a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia".

En consideración.

SEÑOR ADDIEGO.- Esta disposición tiene por finalidad atender las tareas que realizan profesionales en situaciones de especial riesgo. Me refiero, por ejemplo, a los médicos del Instituto Técnico Forense, que manipulan cadáveres en la morgue, y que tienen que atender, a veces, casos de lesiones y que, como es notorio, están expuestos al riesgo de contraer SIDA.

Por lo tanto, se ha previsto una partida especial para aquellas personas que desempeñan este tipo de labores, a los efectos de otorgar una remuneración especial. Además, sabemos que en el proyecto venido de la Cámara de Representantes, existe una norma genérica que está dada por el artículo 22.

El Senado considerará, en su momento, ambas disposiciones relacionadas, a fin de determinar cuál es el sistema que mejor contempla la situación que acabo de describir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"ARTICULO 12.- Sustitúyese el artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

'ARTICULO 464.- Los funcionarios que efectivamente cumplan tareas de receptores y los adscriptos a las oficinas que seguidamente se enumeran, percibirán una compensación por permanecer a la orden, del 30% (treinta por ciento), sobre sus remuneraciones de naturaleza salarial. Quienes se encuentren en esta situación no podrán percibir compensación alguna por concepto de horas extras.

rp.3

25 x

La Suprema Corte de Justicia reglamentará esta disposición, la que podrá, alcanzar como máximo, hasta un funcionario por cada uno de los Tribunales de Apelación con competencia en materia Civil, del Trabajo y Familia, cuatro por cada Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal, cuatro por cada Juzgado Letrado de Menores, tres por cada Juzgado Letrado de Primera Instancia del Interior con competencia en materia penal, tres por cada Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Menores de Maldonado, Paysandú y Salto, dos por cada Juzgado Letrado que no tenga competencia en materia penal, tres por el Tribunal de Faltas, dos por cada Juzgado de Paz Departamental de la Capital, uno por cada Juzgado de Paz Departamental de Interior, dos por la Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, dos por la Secretaría Judicial de la Suprema Corte de Justicia, tres por la Dirección General de los Servicios Administrativos, siete por el Instituto Técnico Forense, siete por División Contaduría, tres por División Recursos Humanos, dos por División Administración, uno por División Planeamiento y Presupuesto y uno por Tesorería.

Sin perjuicio de ello, también estarán en este régimen los titulares de los cargos de Director y Sub Director de Departamento del escalafón V, Director y Sub Director de Departamento de Cuentas Personales, así como un máximo de quince funcionarios que la Suprema Corte de Justicia por resolución fundada podrá asignar a cualquiera de las oficinas judiciales, estén o no específicamente mencionados en este inciso'".

En consideración.

rp.4

25 x

SEÑOR CADENAZZI.- Lo único que hace este artículo es aumentar el número de funcionarios comprendidos en el régimen de permanencia a la orden. Este fue creado por el artículo 464 de la Ley Nº 16.170 debido, fundamentalmente, al régimen procesal instaurado por el Código General del Proceso. Como es sabido, este Código prevé un régimen de audiencias en el cual los Jueces deben estar asistidos por funcionarios que deberán realizar las actas resumidas de lo que se trata en las distintas sesiones. Las necesidades de servicio determinan que el número de funcionarios asignado a esta tarea, deba ser aumentado. En ese sentido, es de hacer notar que si bien la norma original estableció un número máximo de funcionarios que podían ingresar a este sistema, la Suprema Corte de Justicia ha hecho un uso restringido de esta facultad. Sólo en los últimos tiempos ha agotado el cupo habilitado por la ley anterior. Durante mucho tiempo, si bien la Suprema Corte de Justicia tenía la facultad de que en este régimen fuera incluido un número determinado de funcionarios, sólo lo había autorizado para una cantidad considerablemente menor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"ARTICULO 13.- Créase el Seguro de Salud de los funcionarios del Poder Judicial, el que consistirá en el pago de las cuotas mensuales de las instituciones de asistencia médica colectiva y mutual de los beneficiarios, los que no podrán percibir más de un Seguro de Salud.-

La Suprema Corte de Justicia reglamentará la forma de pago y la aplicación de este seguro.-

En consideración.

SEÑOR ADDIEGO.- Esta es una disposición como la del artículo 14, que es el siguiente, referida a la partida de Bienestar Social, que, no por primera vez, ha sido incorporada al proyecto. Desde 1985, en ocasión del primer Presupuesto luego de vuelto el país a la normalidad institucional, la Suprema Corte de Justicia ha insistido en la necesidad de otorgar a sus funcionarios un Seguro de Salud y una partida de Bienestar Social, que no son un invento de nuestro Poder, sino que son algo de lo cual disfrutan muchas oficinas, tanto de la Administración Central como de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Lamentablemente, en aquel momento, no tuvimos éxito en que estas normas, que consagran un derecho de justicia indiscutible, fuesen incluidas en la Ley. Sin embargo, nos parece de absoluta justicia que, así como gozan de estos beneficios infinidad de oficinas públicas de nuestro país, puedan disfrutar de ellos nuestros funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere dar cuenta que ha llegado la hora de finalización de la sesión.

SEÑOR PEREYRA.- Propongo que se prorrogue el término de la misma, hasta que la Suprema Corte de Justicia termine con su exposición.

(Dialogados)

SEÑOR RAFFO.- Quiero señalar que quedan aún más de 50 artículos para estudiar, y muchos de nosotros tenemos compromisos previos.

SEÑOR PEREYRA.- Entonces, dada la cantidad de artículos, no insisto en la moción.

SEÑOR ADDIEGO.- Debo decir que la Suprema Corte de Justicia está de acuerdo con los primeros 31 artículos aprobados por la Cámara de Representantes, por lo que no vamos a hacer ningún tipo de consideración respecto de ellos. O sea que hasta el artículo 343, inclusive, no tenemos objeciones para plantear. Quedarían por considerar los que van desde el artículo 15 --el 14 estaría comprendido en mi anterior comentario-- hasta el 19 inclusive, y luego una decena de artículos más, para cuya discusión, junto con los diez artículos finales --artículos 344 a 354--, la Suprema Corte de Justicia está dispuesta a concurrir a esta Sala en el día y hora que los señores Senadores deseen señalar.

SEÑOR SANTORO.- Si bien los representantes de la Suprema Corte de Justicia no tienen objeciones que formular a 31 de los artículos aprobados por la Cámara de Representantes, nosotros sí tenemos necesidad de formular observaciones, por lo cual desearíamos que sus representantes estuviesen presentes en el momento de su estudio.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia entiende que se deberá convocar nuevamente a los representantes de la Suprema Corte de Justicia cuando se aborde el tratamiento del Inciso 16 en su conjunto.

Ha sido distribuido el plan de trabajo para los días lunes 14, martes 15, miércoles 16, jueves 17 y viernes 18 de setiembre, con las convocatorias correspondientes. Asimismo, quiere dar cuenta de que el orden de las invitaciones del día martes ha sido alterado.

SEÑOR PEREYRA.- En virtud del escaso tiempo que resta, pienso que deberíamos comenzar a trabajar una hora antes, o sea a las 9 de la mañana.

SEÑOR SANTORO.- Eso nunca ha dado resultado.

(Dialogados)

SEÑOR PEREYRA.- De no ser así, podríamos trabajar una hora más, o sea, hasta las 20.

SEÑOR RAFFO.- Aprendiendo de la sabia manera de trabajar en esta Comisión del señor Senador Cigliuti, quien no se anticipa, sino planifica sobre la marcha, considero que en los próximos días, si vemos que la jornada no nos alcanza, podemos prorrogar el término de la sesión. Pero ya nos daríamos por advertidos de que la reunión puede seguir hasta esa hora. Quizá se dé la circunstancia de que podamos terminar a la hora 19. A veces, el hecho de que sean pocos artículos no quiere decir que su consideración va a insumir menos tiempo. Sugiero que, ya que hay un programa establecido para la semana próxima, nos atengamos al mismo, y si en algún caso no podemos terminar con el tema propuesto, prorroguemos el término de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo una propuesta concreta --no podemos ahora proponer para decidir la próxima semana--, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 19 y 8 minutos)

jmn.3

25x